



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

M.R.T.

EXPTE. N° 6-Z/1989

**DECRETO N° 3845-ISPTyV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2021**

VISTO:

El expediente N° 6-Z/1989 Caratulado: "ZEBALLOS DEMETRIO Y ARROYO DIONILDA: S/ADJ. DE UN LOTE FISCAL EN CIUDAD PERICO - DPTO. EL CARMEN", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 23, Manzana N° 300, Padrón B-16624, Matricula B-11.356, ubicado en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ARROYO, DIONILDA, DNI N° 21.713.517;

Que, mediante Decreto N° 4040-OP/1987 de fecha 28 de Agosto de 1987, obrante a fs. 65/76, se adjudicó a título gratuito y definitivo a favor de los Sres. HUANCA, LUCIO EMILIANO, DNI N° 7.288.273 y CUELLAR, VIRGINIA, DNI N° 17.840.895 el Lote N° 23, Manzana N° 300, Padrón B-16624, Matrícula B-11.356, ubicado en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy;

Que, conforme constancias de autos, los adjudicatarios no se encontraban en posesión del inmueble, razón por la cual, se publicaron edictos en un diario local, citándolos para que se apersonen ante la Dirección de Regularización Dominial a efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el terreno fiscal, y habiéndose vencido el plazo estipulado y sin que se hubieran recibido presentaciones al respecto, se continuó con el trámite de adjudicación en favor de la nueva solicitante;

Que, se practicó a fojas 103 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la nueva solicitante Sra. Arroyo Dionilda, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 - Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 89.705), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 300 en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA -\$ 350-), por la superficie del mismo (256,30 metros cuadrados);

Que, a fs. 96 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta al contado con la bonificación establecida por el Art. 10 del Decreto 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) sobre el valor del terreno, por lo que abonarán la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62.793,50);

Que, se agrega en autos Escritura Numero Uno.- Convención Matrimonial De Régimen De Separación De Bienes Celebrada Entre Demetrio Flores Zeballos Y Dionilda Arroyo (fs. 104).



« 2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 3845 -ISPTyV.-**

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4040-OP/1987 de fecha 28 de Agosto de 1987, a favor de los Sres. HUANCA, LUCIO EMILIANO, DNI N° 7.288.273 y CUELLAR, VIRGINIA, DNI N° 17.840.895 del Lote N° 23, Manzana N° 300, Padrón B-16624, Matrícula B-11.356, ubicado en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2º.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ARROYO, DIONILDA, DNI N° 21.713.517, el terreno fiscal identificado como Lote N° 23, Manzana N° 300, Padrón B-16624, Matrícula B-11.356, ubicado en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3º.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 89.705), el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62.793,50).-

**ARTÍCULO 4º.-** El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5º.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017

**ARTÍCULO 6º.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 7º.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 8º.-** Prohibase a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

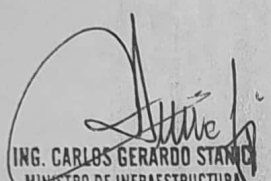


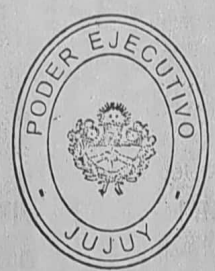
« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »

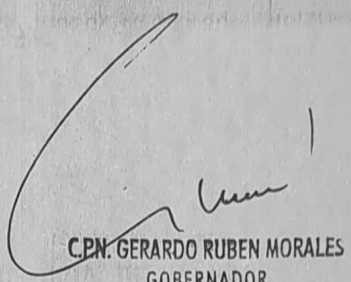
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**3845** -ISPTyV.-  
...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

  
ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR